

SALA GUADALAJARA

Sesión pública

Jueves, 05 de septiembre de 2024

Asuntos listados (7 JDC, 5 JRC, 5 JRC y 1 JE) Total: 18 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JRC-255/2024 SG-JDC-611/2024 y SG-JDC-612/2024	Movimiento Ciudadano Y Otros.	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dictada en el expediente JIN-263/2024, que, entre otras cuestiones, modificó los resultados del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento Manuel Benavides, en dicha entidad; y, en consecuencia, revocó la constancia de mayoría y validez de la elección otorgada a favor de la planilla postulada por Movimiento Ciudadano, declaró la validez de la elección y ordenó a la emisión y entrega de la constancia de mayoría y validez respectiva a favor de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p>SOBRESEYÓ la demanda del juicio SG-JDC-611/2024, al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la falta de interés jurídico de la parte actora, porque el acto impugnado no afecta a su esfera jurídica de derechos en particular.</p> <p>CONFIRMA la resolución controvertida, porque el Tribunal responsable valoró de forma acertada en el oficio del secretario del Ayuntamiento del municipio de Manuel Benavides, su determinación de anular, con los respectivos efectos jurídicos, la votación recibida en la casilla 2267 Contigua 1, por actualizarse la causal de nulidad relativa a la presión en el electorado, estuvo fundada y motivada, además de que si fue exhaustivo y congruente su fallo.</p> <p>Es correcta la decisión del Tribunal local de declarar la nulidad de la votación recibida en la referida casilla, al haberse acreditado que existió presión en el electorado por la presencia y permanencia del ciudadano Gustavo Alvarado Valdez, como representante del Partido Movimiento Ciudadano durante la jornada electoral del pasado 2 de junio, determinación que estuvo apegada a la línea Jurisprudencial de la Sala Regional, en cuanto hace a la configuración de la causal de nulidad en comento.</p>
2.	SG-RAP-56/2024	Partido Revolucionario Institucional	Dictamen consolidado INE/CG2001/2024 y la resolución INE/CG2003/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que sancionó a la ahora parte recurrente, con motivo de las irregularidades	Procedimiento de Fiscalización	La sala CONFIRMÓ la resolución cuestionada, al considerar que inoperantes e infundados los agravios planteados por la representación del partido recurrente, en los que argumentó que la autoridad responsable no

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			encontradas de la revisión de los informes de sus ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Sonora.		<p>fue exhaustiva y no valoró las pruebas, resultando en una indebida fundamentación y motivación que derivó en una multa, pues los planteamientos del partido recurrente no confrontan de manera directa las premisas que sostienen la determinación de la responsable y, por tanto, no desvirtúa las razones expuestas por dicha autoridad para acreditar la omisión sancionada, además parte de una premisa inexacta.</p> <p>Infundado el agravio de violaciones a la garantía de audiencia, seguridad y certeza jurídica, porque la parte actora no acreditó su inconformidad, aunque alega que la autoridad responsable no respondió a su escrito de alegatos que presentó en el procedimiento de fiscalización, no adjunta pruebas como un acuse de recibo, que demuestre que efectivamente presentó dicha solicitud. Además, es ineficaz, pues contrario a lo que sugirió el partido recurrente, hay evidencia de que la autoridad administrativa respetó su garantía de audiencia conforme a la normativa aplicable.</p>
3.	SG-JE-114/2024	María Teresa Valdez Sotomayor	Resolución del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit dictada en el incidente por falta de cumplimiento de sentencia del expediente TEE-JDCN-12/2023, que, entre otras cuestiones, declaró incumplida la sentencia de veintiuno de marzo anterior, emitida en el citado expediente y sancionó a la ahora parte actora, así como a los demás integrantes del citado Ayuntamiento y a su tesorero con una multa.	Actos de órganos electorales	La Sala REVOCÓ la resolución reclamada, para que la autoridad responsable emita una nueva determinación en la que funde y motive, tomando en consideración la documentación que fue aportada al sumario de origen y determine lo conducente respecto al cumplimiento o no de la parte actora, al resultar fundados los agravios relativos a la indebida motivación y exhaustividad del acto controvertido.
4	SG-JRC-251/2024	Fuerza por México Baja California	Sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California dictada en los expedientes RR-208/2024 y acumulados RR-211/2024, RR-214/2024, que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo IEEBC/CGE140/2024 de trece de junio anterior, emitido por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, relativo al cómputo municipal de la elección de munícipes, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar: Inoperantes los motivos de disenso que endereza contra la calificativa que hizo a su vez el Tribunal de la inoperancia de sus reclamos primigenios, por ser genéricos, al no indicar qué fundamentos son los que indebidamente se precisaron, ni que motivación es la que resultó insuficiente.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			respectiva, correspondiente al Ayuntamiento de Tijuana, en dicha entidad.		<p>Infundados en cuanto a la falta de motivación, pues de la revisión al fallo se puede advertir una serie de argumentos en los que la responsable indicó que los agravios primigenios sí resultaban inoperantes.</p> <p>Inoperante el argumento de que no existió una revisión exhaustiva de las documentales entregadas por diversas autoridades, con relación a los acontecimientos que causaron la nulidad de casillas, pues no refiere cuales pruebas o documentos que acompañó la autoridad administrativa electoral al medio de impugnación local, son los que se dejaron de valorar. En cuanto a los 2 oficios que adjunta su demanda federal, estos debieron ser aportados ante la responsable para que pudiese valorarlos.</p> <p>Ineficaz el agravio de que existe error lógico jurídico conocido como falacia de suprimir la prueba, porque el Tribunal señaló que no se aportó prueba alguna para acreditar la vulneración a la cadena de custodia, lo cual no se controvertió.</p> <p>Inoperante el agravio sobre violación al principio de acceso a la justicia y que no se consideran los factores cualitativo y cuantitativo para acreditar la violación a la cadena de custodia de paquetes electorales. Ello, pues, si bien la violación alegada debe ser vista desde dos vertientes, en su factor cuantitativo y cualitativo, también es cierto que el Tribunal argumentó la no acreditación de la referida transgresión porque no se acompañó prueba alguna que la avalara.</p> <p>Inoperante el argumento de que no se valoró lo expuesto en su demanda primigenia, lo que a decir del actor resultó trascendente para la conservación de su registro como partido político local, pues parte de la premisa falsa que la determinancia como requisito de procedencia, es un factor que debe considerarse para acreditar violaciones a principios constitucionales.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
5.	SG-JRC-257/2024	Partido México Republicano Chihuahua	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dictada en el expediente JIN-481/2024, que, entre otra cuestión, confirmó en lo que fue materia de controversia, el acuerdo IEE/AM040/096/2024 de veintidós de julio anterior, emitido por la Asamblea Municipal de Madera del Instituto Estatal Electoral, por el que se asignaron las regidurías de representación proporcional en el proceso electoral 2023-2024 del Ayuntamiento de dicho municipio.	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar inoperantes los agravios expresados por la representación del partido actor, porque no controvierte las consideraciones expuestas por la autoridad responsable en el acto impugnado, sino que se limita a reiterar los argumentos que expuso en el escrito de demanda primigenio ante el Tribunal local.
6.	SG-RAP-69/2024	HAGAMOS	Resolución INE/CG1885/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de los procedimientos administrativos sancionadores de queja en materia de fiscalización, identificados con los números de expedientes INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL y sus acumulados, instaurados en contra de la ahora parte recurrente y su otrora candidato a la presidencia municipal de Teocuitatlán de Corona, Jalisco, Carlos Eduardo Hernández Flores, por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.	Procedimiento de Fiscalización	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al calificar infundados los agravios del actor, pues parte de una premisa incorrecta, al estimar que el criterio de sanción por egresos no reportados debe ser coincidente con el de la infracción de eventos no reportados, y que por ello la sanción que le impuso la autoridad fiscalizadora debería de ser sobre el 100% del monto involucrado del evento que no fue registrado, pues la conducta por la que fue sancionado el partido actor es por incumplir con lo establecido en el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización , que regula lo relativo al control de la agenda de eventos político. Así, tal omisión provocó que la autoridad fiscalizadora estuviera imposibilitada para programar y ordenar el desarrollo de las visitas de verificación correspondientes. Por tanto, la conducta reprochada por la autoridad responsable no tiene relación alguna con el costo del evento, pues incluso se actualiza con independencia de sí los eventos son onerosos o no.
7	SG-JDC-605/2024	Humberto Gutierrez Fraijo	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, dictada en el expediente JDC-PP-42/2024, que confirmó en lo que fue materia de impugnación, la resolución de veintinueve de julio anterior, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el expediente CNHJ-SON-414/2024, que a su vez, entre otras cuestiones, sobreseyó por una parte el medio de impugnación promovido por la ahora parte actora para controvertir el proceso interno de selección de candidaturas a la presidencia municipal de Cajeme, en dicha entidad.	Procedimientos internos de selección de candidatos Registro de aspirantes o precandidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución reclamada, al calificar como ineficaces los agravios planteados, porque con independencia de lo fundado o infundado, a ningún efecto práctico conduciría su estudio, porque el acto se ha consumado de modo irreparable.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
8.	SG-JDC-623/2024 SG-JDC-626/2024 SG-JRC-267/2024 y SG-JRC-267/2024 Acumulados	Rocío Deyanira Gallegos Villaseñor y otros.	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dictada en los expedientes JIN-501/2024 y acumulados, que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo IEE/AM019/106/2024 de diez de agosto anterior, emitido por la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral, por el que se asignaron las regidurías de representación proporcional en el proceso electoral local 2023-2024, del Ayuntamiento del citado municipio.	Asignación por el principio de representación proporcional	<p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p>DESECHÓ la demanda del juicio SG-JRC-267/2024, porque el partido agotó su derecho de acción al presentar previamente otra demanda idéntica.</p> <p>CONFIRMÓ la resolución cuestionada, al considerar:</p> <p>Infundados, por una parte, los agravios de la ciudadana actora, porque el Tribunal local sí fue exhaustivo y analizó adecuadamente la litis planteada, pues estableció desde una interpretación sistemática que no hay dos modelos de asignación de representación proporcional y por otra, inoperantes debido a que no se especifican los motivos por los cuales el Tribunal local debió aplicar la interpretación conforme.</p> <p>Inoperantes los motivos de inconformidad del ciudadano actor y la representación del partido político, por novedosos, por reiterar lo expuesto en las demandas locales y por tratar de perfeccionarlas. También por no controvertir las consideraciones de la sentencia impugnada por descansar en unos previamente desestimados. Además, otros son vagos, genéricos, imprecisos y dogmáticos.</p>
9.	SG-RAP-57/2024	Partido Encuentro Solidario Baja California	Dictamen consolidado INE/CG1934/2024 y la resolución INE/CG1936/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que sancionó al Partido Encuentro Solidario Baja California, con motivo de las irregularidades encontradas de la revisión de sus informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinaria 2023-2024, en el Estado de Baja California.	Procedimiento de Fiscalización	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al determinar:</p> <p>Infundado el agravio relativo a que la responsable no fue exhaustiva en analizar sus respuestas, porque del análisis del dictamen consolidado se advierte que el INE sí estudió y atendió de manera adecuada sus respuestas.</p> <p>Inoperante el motivo de disenso referente a que la documentación e información que se determinó como faltantes, sí están cargados en el SIF, por ser novedosos, reiterativos y por no combatir las consideraciones que sostuvo la responsable.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>Infundado el agravio consistente en que no se le garantizó su derecho de audiencia, porque del análisis integral del dictamen consolidado, se advierte que la responsable respetó y garantizó dicho derecho y el partido recurrente expuso lo que estimó conveniente.</p> <p>Inoperante el motivo de disenso relativo a que los eventos no se encuentran acreditados, por ser novedoso y por haberlo consentido expresamente.</p> <p>Infundados e inoperantes, los argumentos relacionados con la omisión de rechazar aportaciones de ente prohibido. Lo infundado radica en que el INE sí llevó a cabo un análisis adecuado de los vídeos referidos, concluyendo de manera correcta que consisten en propaganda electoral que beneficiaba al partido actor y además quedó demostrado que no se trató de un ejercicio periodístico en el que se realizarán preguntas y respuestas, pues se resaltó la imagen, nombre, logos y propuestas de las candidaturas del partido actor, y se promocionaron las 3 candidaturas para que la ciudadanía votara por ellos. La inoperancia deviene en que los demás argumentos son novedosos, parten de premisas falsas y descansan en otro previamente desestimado.</p>
10.	SG-JDC-618/2024	Dato protegido	Omisión del Tribunal Electoral del Estado Sinaloa de sustanciar y resolver el expediente TESIN-JDP-51/2024, promovido por la ahora parte actora, para controvertir de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución de diecisiete de junio pasado, dictada en el diverso expediente CJ/PVPG/004/2023, que entre otra cuestión, declaró la inexistencia de violencia política contra la mujer en razón de género, así como de la infracción a la normatividad electoral, atribuida a diversas personas integrantes del Comité Directivo Estatal del referido partido político, en perjuicio de la ahora promovente.	Violencia política de género	La Sala DESECHÓ la demanda, por haber quedado sin materia ha quedado sin materia, en tanto que el tribunal electoral del Estado de Sinaloa resolvió el citado medio de impugnación local el 30 de agosto pasado, por lo cual se estima que la omisión controvertida se suben sus efectos

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
11.	SG-JDC-624/2024	Jorge Ornelas Aguirre y otra persona	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dictada en los expedientes JDC-506/2024 y acumulados, que, entre otras cuestiones, confirmó en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEE/CE249/2024 de catorce de agosto anterior, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por el que se asignan las diputaciones por el principio de representación proporcional derivado del proceso electoral local 2023-2024.	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala DESECHÓ la demanda, en virtud de que la parte actora agotó su derecho de acción al presentar previamente ante la autoridad responsable una demanda diversa que originó el juicio SG-JDC-620/2024.
12.	SG-RAP-70/2024	Partido Sonorense	Dictamen consolidado INE/CG2001/2024 y la resolución INE/CG2003/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que sancionó a la ahora parte recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas de la revisión de sus informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Sonora.	Procedimiento de Fiscalización	La Sala DESECHÓ la demanda, al haber sido presentada de forma extemporánea, porque el plazo de 4 días con el que constaba la parte accionante para promover el medio de impugnación transcurrió del treinta y uno de Julio al tres de agosto del año en curso, mientras que la demanda se presentó hasta el día catorce de agosto siguiente.
13.	SG-RAP-71/2024	Partido Sonorense	Dictamen consolidado INE/CG2001/2024 y la resolución INE/CG2003/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que sancionó a la ahora parte recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas de la revisión de sus informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Sonora.	Procedimiento de Fiscalización	La Sala DESECHÓ la demanda, al actualizarse la preclusión del derecho de acción del actor para impugnar los señalados actos de autoridad, al haber presentado previamente una idéntica demanda contra los mismos actos, que motivó la integración del expediente SG-RAP-70/2024.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>